

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco. lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morasán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 29 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.767

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 19

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-03-1

RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

2	SERVICIOS NO PERSONALES		
27	8 00860	Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos	L 1.000.00
28	8 00860	Servicios Contratados para mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras	500.00
29	8 00860	Varios Servicios	2.500.00
3	MATERIALES Y SUMINISTROS		
31	9 00870	Productos Alimenticios y Agroforestales	500.00
33	9 00870	Textiles y Vestuario	1.000.00
36	9 00870	Productos Químicos y Conexos	1.000.00
39	9 00870	Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios	1.000.00

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

1	SERVICIOS PERSONALES		
	Gastos de Representación.		
118	27 01160	Gastos de Representación Embajada en El Uruguay	5.000.00

Programa 1-03

SERVICIO CONSULAR

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Consular

2	SERVICIOS NO PERSONALES		
23	13 01320	Viáticos y varios Gastos de Viaje	3.300.00

Pass a la página N9 8

CONTENIDO

Decreto N9 19
Julio de 1972

Gobernación y Justicia
Del Acuerdo N9 989 al 988
Mayo de 1972.

ECONOMIA
Acuerdo N9 291.—Agosto de 1972

A V I S O S

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 291

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Conrado Vásquez y Licenciado en Economía, Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal y Economista, respectivamente, de la empresa "Jacobo D. Kattan Industrial, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa, la restitución de franquicias y exenciones otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en dieciséis de mayo del presente año, fue trasladada dicha solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veintiocho de julio del año en curso, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el Estudio Económico, presentados con fecha diecisiete de mayo del corriente año, emitió su opinión referente a la restitución solicitada.

Fase a la página N9 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves siete de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta y en primera licitación, el siguiente inmueble: "Lote de terreno, sito frente al Aeropuerto de Toncontín, en la Colonia Modelo, de esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas con diecinueve centésimos de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones, los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y seis centímetros". Dicho inmueble se encuentra inscrito el dominio, bajo el N° 188, folios 306 y 307, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor del señor Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer el efectivo el pago de cantidad de Lempiras, que es en deberle al señor José Guffanti Pérez. Advirtiéndose a los interesados que no se aceptarán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el

cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 14 A., al 5 S. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes ocho de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio El Bosque, de esta ciudad, que mide seis varas de frente por treinta y cinco de fondo, limitando: al Norte, con solar del Ingeniero Medardo Andino; al Sur, calle de por medio, con propiedad de Ricardo Saucedo; al Oriente, con lote de Daniel Reina Valenzuela; y, al Poniente, con propiedad de Cayetano Aguilar, dentro del cual se encuentra construida una casa de tabla de centro acepillada, enladrillada con ladrillo de cemento, de seis varas por cinco de ancho, entejada, con servicios de luz eléctrica, con su correspondiente cocina del mismo largo y ancho de la casa, entejada, teniendo además dicho inmueble un malecón por el lado sur, de piedra de cerro, de veinte metros de largo y un metro de espesor; inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora Rosaura Soto Gómez, bajo el número 66, folios 104 al 106, del Tomo 183, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Ernesto Láinez, cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Rosaura Soto Gómez. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Mil Quinientos Cincuenta Lempiras, con Setenta y Cinco Centavos (Lps. 1.550.75). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 14 A., al 5 S. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298888	0.301887	.301887	—	0.298888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Libra	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9878	1.9748

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
T O T A L		L 81,914.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes once de septiembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes vehículos embargados: a) Un camión marca "Steyr", tipo E. U., Serie N° 048/333, Chassis: 880/1047, placa A-29764, color verde; valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras; b) Otro camión marca "Steyr", modelo 890, Chassis N° 890.041-1195/50, Motor N° 609.60/1163, color gris; valorado en la suma de Trece Mil Lempiras. Se rematarán dichos vehículos, para con su producto hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor J. Roberto Alvarado Silva, a la Importadora Centroamericana de Honduras, S. de R. L. (I M C A H O), en la Demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la suma de Veintiocho Mil Lempiras, o sea el valor de los dos

vehículos embargados.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 24 A., al 4 S. 72.

PATENTES DE CONFIRMACION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación para la Patente de Irán N° 9.858 que fue concedida a mi re-

presentada el 28 de noviembre de 1971 por el término de veinte años, a partir del 25 de noviembre de 1971, por el Registro de la Propiedad Industrial del Reino de Irán y que se denomina: "DERIVADOS DE BENZODIACEPINA", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reinvidicaciones que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, que se le de trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue Patente de Invencción de Confirmación para este invento y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reinvidicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 29 A. y 29 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación para la Patente de Irán N° 9.522 que fue concedida a mi representada el 15 de julio de 1971 por veinte años a partir del 6 de julio de 1971 por el Registro de la Propiedad Industrial del Reino de Irán y que se denomina: "DERIVADOS DE BENZODIACEPINA", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reinvidicaciones que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue Patente de Invencción de Confirmación para este invento y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reinvidicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 29 A. y 29 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación para la Patente de Irán N° 9.709, que fué concedida a mi representada el 16 de septiembre de 1971, por el término de veinte años, a partir del 14 de septiembre de 1971 por el Registro de la Propiedad Industrial del Reino de Irán y que se denomina IMINAS TRICICLICAS, conforme a la Memoria Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones que se acompañan, documentos que se presenten por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestras orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue Patente de Invención de Confirmación para este invento y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 29 A. y 29 S. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Anasco Arzneiund Gesundheitspflegemittel G M B H, una corporación organizada y existente,

conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Arstrasse 1, POB, D6200 Wiesbaden, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TAXOFIT

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 615 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la Compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A. (Ginsa), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según Poder que tengo acreditado en ese Despacho, con el respeto acostumbrado comparezco para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SINTEGIN

conforme el adjunto Certificado de Registro N° 23.008 expedido a favor de mi representada el 2 de febrero de 1971 por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención del Ministerio de Economía de Guatemala, marca

que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestos de todo o parte de hule natural o sintético y mezclas, guardacámaras para llantas de automómiles, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y guardafangos (flops), material rodante (Camel Banck), tubos para llantas, neumáticos y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores en la forma que resulte más adecuada en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Anasco Arzneiund Gesundheitspflegemittel G M B H, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Arstrasse 1, POB, D-6200 Wiesbaden, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la macra de fábrica denominada:

BONOGRIPP

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la in-

industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Parfums Christian Dior, Société Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13, Rue Francois 1er, en París, Sena, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DIORELLA

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial según el clisé, ampara, distingue y protege productos de perfumería, jabonería, aceites esenciales, productos para la cabellera y productos de higiene, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Po-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

der Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wembley Industries, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Luisiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 910 Poeyfarre Street, en la ciudad de Nueva Orleans, Condado de Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RESILIO

diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 757.394, del 24 de septiembre de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general ropa y trajes de hombres y muchachos, a saber, corbatas, calcetines, camisas de etiqueta, camisas deportivas, trajes, sacos, pantalones, ropa interior, corbatas y bufandas, pañuelos, tapabocas, pijamas, sombreros y gorras, cummerbunds, cummervests, juegos de corbata y calcetines, juegos de corbata y pañuelos, juegos de corbata y cummerbund, juegos de cummerbund, pañuelo y corbata, ascots, fajas, calzado y batas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Cartier Incorporated, una compañía organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva

York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 653 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CARTIER

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 414.604, del 19 de junio de 1945, renovado; N° 413.802, del 15 de mayo de 1945, renovado; N° 411.975, del 13 de febrero de 1945, renovado; N° 411.241, del 9 de enero de 1945, renovado; N° 410.701, del 12 de diciembre 1944, renovado; N° 411.239, del 9 de enero de 1945, renovados en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege en papel de escritorio y de cartas como encabezamientos, tarjetas de correspondencia, sobres con o sin direcciones, cortapapeles, tinteros o bases, juegos de escritorio, reglas no graduadas, secantes, almohadillas de escritorio, calendarios de escritorio y bases, diarios y cubiertas, libros de direcciones, cajas de escribir, memorándums, cojincillos, cubiertas para hojas sueltas y encuadernación y plumas-fuentes; combinación de carteras, portamonedas y bolsas para compras, carteras, billeteras, llaveros, tarjeteros, portafolios, portafotografías, portarelojes de cuero, valijas de viaje y grandes, con o sin accesorios, bolsas y monederos; relojes, relojes de pulsera con brazaletes y fajitas de cuero, con cierres de seguridad, relojes de viaje, relojes cubiertos con piel, telas y varios, con protección para viajes; estuches para cigarros y cigarrillos, cajitas de rapé, boquillas para cigarrillos, pipas, encendedores no piróforos, cajitas para fósforos, ceniceros y humidores; extractos de perfumes, colonias, aguas perfumadas, polvos faciales, coloretes, lápiz de labios, máscara, pinceles para cejas y perfumería; vajillas de metales preciosos, a saber, artículos fabricados en todo o en parte de metales preciosos o enchapados con los mismos, tales como peines y estuches de peines, alhajeros y cajas, ornamentos para sombreros, sujeta corbatas, leopoldinas o leotinas, dijes, brazaletes, pulseras de reloj y hebillas, sin incluir los relojes, gemelos, botones de collares, botones o eslabones de camisa, clavos de adorno, broches, relicarios, adornos para el cabello, aretes, alfileres de sombreros, ganchos, novedades de joyería, estuches para cosméticos, estuches de lentes, estuches para cigarros y cigarrillos, pipas, encendedores, boquillas, ceniceros, iniciales, medallas, insignias militares, conmemorativas, decorativas, marcos de retratos y espejos, accesorios para bolsas de viaje, ornamentos para bastones y paraguas, abridores de botellas, navajas, carteras, bolsas, ganchos o monede-

ros, envases para perfumes, mezcladores de cocteles, juegos de escritorio, carteras, cubiertos y ollas, cacerolas, azafates, jarros, tazones, palanganas, floreros, servicios de té y de café, estuches para fósforos, frascos de bolsillo, artículos de tocador, estuches de rasurar, llaveros, anillos, dedales, cubiertas, libros de cheques, marcos para libros, compases, carteritas metálicas, candeleros, conchas acuáticas y sus partes, adornadas, incrustadas con metales preciosos y joyas, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESPERSON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 A., 8 y 18 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Econo-

mía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

AGRI-MYCIN

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: un producto antibiótico para uso en agricultura; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

29 A., 8 y 18 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ALPIVICIN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, una preparación medicinal, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo

cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wembley Industries, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Luisiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 910, Poeyfarre Street, en la ciudad de Nueva Orleans, Condado de Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WEMPLON

palabra, inscrita en el Registro de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos con el N° 729.779, el 10 de abril de 1962, conforme al adjunto certificado y el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general toda clase de corbatas, por lo que os pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley a esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 2 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bus-

tillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 00615, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A., (GINSA), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según Poder que tengo acreditado en ese Despacho, comparezco con el respeto acostumbrado para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GINSA RADIAL

como marca de fábrica hondureña, marca que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de hule natural o sintético o mezclas, guardacámaras para llantas de automóviles, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y guardafangos (flops), material rodante (camel back), tubos para llantas, neumáticos y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores, y de aplicarla sobre los productos que manufactura, en la forma que resulte más adecuada en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 00615, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A., (GINSA), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según el Poder que tengo acreditado en ese Despacho, comparezco con el respeto acostumbrado para solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRESIGIN

conforme al adjunto certificado de registro N° 23.009, expedido a favor de mi representada, el 2 de febrero de 1971, por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, del Ministerio de Economía de Guatemala, marca que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestas en todo en parte de hule natural o sintético y mezclas, guardacámaras para llantas de automóviles, protectores de tubos, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y guardafangos (flops), material rodante (camel back), tubos para llantas, neumáticos y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores, en la forma que resulte más adecuada, en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que se aplica o fija a los productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

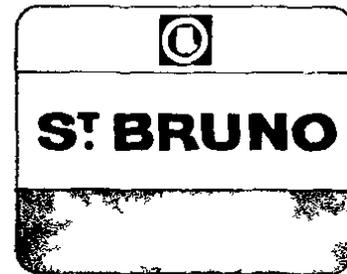
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 965.998. el 8 de octubre de 1970, por un período de siete años; para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles horizontales; viéndose en el del centro, que es el

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

más ancho y de color claro, las palabras: "Ogden'S St. Bruno"; en el



superior, que es el más angosto y también de color claro, una figura distintiva y siendo el inferior de color oscuro; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Abril, S. A., Cultural e Industrial, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MENU

para distinguir: periódicos, revistas, libros y publicaciones por entregas y periódicas; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

Viene de la 1a página

Artículo 2º—Crear la siguiente Ampliación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-03-1

RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

4	MAQUINARIA Y EQUIPO		
46	Equipo de Transporte, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias		L 13.000.00
	Suman Ampliaciones y Creaciones		L 28.800.00

Artículo 3º—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores se transfieren de las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-03-1

RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

1	SERVICIOS PERSONALES		
111	1 00900	Sueldos y Salarios Permanentes	L 28.800.00

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Actividad 01

Renglón	Código	Descripción	Total
Argentina			
0052	000103	Agregado Cultural	L 1.000.00
Gran Bretaña			
0053	000102	Embajador	6.600.00
España			
0067	000103	Agregado Cultural	3.000.00
Japón			
0074	000102	Embajador y Cónsul General	4.000.00
0075	000102	Secretario y Asesor Económico	3.000.00
0076	000106	Oficinista	1.400.00
República Dominicana			
0082	000102	Embajador	4.000.00
0083	000106	Oficinista	1.000.00
Uruguay			
0084	000102	Embajador	2.800.00
0085	000106	Oficinista	2.000.00
T O T A L			L 28.800.00

Pasa a la pagina Nº 9

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro

de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Uni-

dos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

JARDINELLE

para distinguir: productos cosméticos y de tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1972.

Adán López Pinca
Registrador.

9, 19 y 29 A. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del presente año, este Juzgado dictó sentencia en que declara heredero al señor Guillermo Ramos Alcerro, heredero ab intestato de los bienes, que a su fallecimiento dejara su difunto padre legítimo Mateo Ramos y por derecho de transmisión, de su abuelo Antonio Ramos, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

29 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia fechada de hoy, dictada por este Juzgado de Letras, fue declarada heredera ab intestato la señora María de Jesús Fidelino Zerón Mencías, de su difunto padre legítimo Celestino Zerón y por derecho de transmisión, de su abuela Josefa Ponce Murillo y bisabuelo Pedro Ponce, respectivamente, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor de-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública otorgada, ante los oficios del Notario don Juan E. Paredes, quedó constituida la Sociedad "PANADERIA MORAZAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, cuyo objetivo es la confección de pan, galletas, pasteles y otros productos de harina, su expendio dentro y fuera de la ciudad y la compra-venta de productos nacionales y extranjeros y su distribución, relacionados con la industria de la panificación. El capital suscrito y pagado, es de Veinte Mil Lempiras, dividido en dos partes sociales de Diez Mil Lempiras cada una; su duración por tiempo indefinido. La Administración estará a cargo de los dos socios que actuarán como Gerentes, separada o conjuntamente, teniendo como tales la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

EDILBERTO RIVERA C.,
Gerente.

San Pedro Sula, agosto 21 de 1972.

29 A. 72.

Viene de la página N° 8

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

recho.—Tegucigalpa, D. C., agosto 24, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.

29 A. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines lega-

les consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho con escrito, la señora Cristina López vda. de Cáceres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un terreno de dos manzanas de extensión, denominado Potrerillos, ubicado en la aldea de El Río Abajo, jurisdicción del departamento de Francisco Morazán, siendo sus límites: al Norte, propiedad de Samuel Valeriano; al Sur, propiedad de Valentín Zúniga; al Oeste, con propiedad de Juan Ramón Durón; y, al Este, con propiedad de Salvadora López. Propone información de testigos, señores: Angel Valle, Roque Jacinto Padilla y Trinidad López Mendoza,

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

todos propietarios.—Tegucigalpa, D. C., agosto 24, 1972.

Francisco Portillo Figueroa.
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa. —Francisco Morazán, Honduras".

29 A., 28 S. y 28 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Evangelista Bustillo de Sigüence, mayor de edad, casada, oficinista, hondureña por nacimiento, natural y vecina de esta ciudad puerto, solicitando Título Supletorio de un solar, cita en el lugar conocido con el nombre de Back Road, de esta ciudad, con las dimensiones siguientes: al lado Norte, colinda con el suampo, calle de por medio; lado Sur, con terreno nacional o sea la Loma del Gobierno; Este, con casa del Señor Joseph McLean o sus herederos; y, al Oeste, con solar de la señora Alda Lindo de Richardson. El referido solar tiene cincuenta y siete pies cuadrados. Que dicho solar lo hubo por compra hecha del señor Dionisio Miralda. Sobre dicho solar tengo construida una casa de habitación, hecha de madera de pino y sobre polinas de madera, cuya casa tiene diez (10) pies de largo por diez (10) pies de ancho, que la hubo por compra hecho del señor Mario Sigüence, según sea del documento que acompaño, dicho solar es valorado actualmente en la suma de Tres Mil Lempiras y la casita en Un Mil Lempiras. Ascendiendo a una suma de Cuatro Mil Lempiras, casa y solar. Y que careciendo de título de dominio inscribible por este acto viene a solicitar Título Supletorio; para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, señores: Leopoldo Hunt, Ralph McField y Spencer Bennett, mayores de edad, casado, el primero y último y viudo el segundo, ambos propietarios de bienes raíces, inscritos en este Municipio.—Roatán, 18 de agosto de 1972.

P. P. Orellana V.
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

29 A., 28 S. y 28 O. 72.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 989

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Luis Aguirre y Yolany Lanza Castellanos, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 990

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adeliario Cantarero y Norma Díaz, vecinos de San Antonio, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 991

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliseo Mejía y Jeannette Rivera Herrera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Ardón

y Ciriaca Muñoz, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Idefonso Ortega y María Cecilia Rapálo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leoncio Lainez y Looi Zonia Rodríguez, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 995

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Eduardo Guzmán y Marta Yolanda Ortiz, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Suazo Lanza y Norma Pacheco Salgado, vecinos de Concordia, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Almendárez y Rosinda Reyes, vecinos de Mangulile, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar vigentes por los meses que faltan del presente año de 1972, y a partir del 1° de mayo en curso, los efectos del Acuerdo N° 439, de 10 de diciembre de 1970, que contiene el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Concepto del Distrito Central, aprobado para el año de 1971.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Presidio de San Pedro Sula, los nombramientos siguientes:

Nombramiento de Sub-Jefe

Alejandro Martínez M., en sustitución de Gregorio Inestroza M.

Nombramiento de Secretario

Lee Pablo Díaz Zelaya, en sustitución de Mario Servellón Gutiérrez.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Rymundo Cáceres Maldonado, Soldado del Resguardo del Presidio de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, en sustitución del ciudadano Benito Cuestas, quién interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Marco Tulio Rodríguez Espinal, Inspector de Migración en la Dirección General de Migración, en sustitución del ciudadano Humberto Baquedano, quién fue cancelado en Acuerdo N° 603.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 19, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Germán Matamoros e Hilda María Velásquez, veci-

nos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Rafael Soto y Dunia Aguilar Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Antonio Valle y Amanda Margarita Muñoz, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1006

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Mario Martínez Rivera y Rosa Lidia Durón, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1007

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauricio Rodríguez López y Luz Estela Palomo Castillo, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1008

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edgardo Platero Díaz y Suyapa Altagracia Ariza, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1009

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dagoberto Leonel Rivera y Teresa Sosa, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1010

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Areválo y Tesla Orellana, vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1011

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Moncada Ordóñez y Mariana de Jesús Amador, vecinos de Apacilagua, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1012

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dennis Fuentes Rápalo y Lilliam Esperanza Rivera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1013

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Obdulio Chévez Ochoa y Gloria Anarda Cruz Santos, vecinos de Alubaren, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Viene de la 1a página

Resulta: Que en dictámenes del dos y dieciséis de agosto del año mencionado, la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió parecer porque se conceda a la referida empresa, la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas a la misma, para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, conforme el Artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la indicada empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1°, las exenciones y las franquicias concedidas o que se conceden a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican, conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional o internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12, del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Jacobo D. Kattan Industrial, S. A.", del

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

domicilio de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas y materiales, contenidos en el Acuerdo de Clasificación N° 180, del cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y de equiparación N° 833, del veintidós de octubre de mil novecientos setenta, por el tiempo que falta para su vencimiento.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían, antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de los beneficios otorgados en el mismo, mientras no se cumpla con lo estipulado en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

Efraín Reconco Murillo

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS